



CONGRESO DE 1899

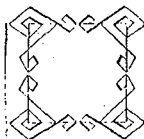
CONTRA LA LEY DE PATRONATO

RAZONAMIENTO

DE

Honorato Vázquez

DIPUTADO POR EL AZUAY



QUITO

IMPRENTA DEL CLERO

1899





## CONTRA LA LEY DE PATRONATO

*Sesión de 1.º de Agosto de 1839*

Señor Presidente :

Mi honorable colega, el Sr. Treviño acaba de indicar, para las siguientes discusiones del Proyecto de Ley de Patronato que se ha leído, la supresión del artículo 55 que dice: "La presente ley regirá hasta cuando se negocie un Concordato con la Santa Sede, de acuerdo con la Constitución y las leyes secundarias de la República."

El Proyecto, para ser admisible á discusión, debía siquiera haber empezado precisamente por un artículo que indicase al Poder Ejecutivo la conveniencia de negociar con la Santa Sede la concesión del patronato. Las bases que para esto mismo se hubieran puesto, habrían llegado á ser embarazosas para la negociación, pues

habrían implicado un prejuicio inconveniente á su amplitud y libertad.

Pero hoy nos encontramos con un Proyecto que legisla, determina, usurpa en un campo ajeno completamente al Poder Civil.

Lo que nazca de las negociaciones entre las dos potestades se convertirá después en ley nuestra. Por esto, ellas debían preceder á la ley que, al respecto se quiere expedir. Ya que, como lo supongo, hay buena disposición para que se arreglen las relaciones entre la Iglesia y el Estado mediante un Concordato, eran las negociaciones las oportunas, no lo es una ley que echa trabas á la acción de los negociadores.

Desde luego declaro que no estaré por artículo alguno del Proyecto que acaba de leerse.

Este Proyecto prejuzga, establece sobre asuntos que no corresponden al Poder Civil; este Proyecto no llena mis aspiraciones de Diputado católico: Proyecto que hiere los derechos de la Iglesia, es rechazado por mí en su totalidad.

Voy á hacer una rápida revisión de algunos de sus artículos.

Por lo pronto, me fijo en una parte de los considerandos del Proyecto, en lo referente á la herencia de las Repúblicas Hispano-Americanas en el Real Patronato de España. Esta herencia, tal como se la reclama, es inadmisibile.

Desde luego, al heredar derechos de Patronato, quien los reclamara debería empezar por cumplir las obligaciones correlativas. El Patronato es ejercicio de las acciones de *Patrono*. Estas palabras originan de *padre* y entrañan sentido de ejercitar acción protectora, nó violenta, nó de usurpación, nó impuesta sobre derecho; implican, en fin, acción *paternal*, y nada de *paternal* tiene el opresor Proyecto que se discute.

En lo relativo al Derecho Público, el mismo

cambio de instituciones tuvo que innovarlo. De la Monarquía se pasó á la República. La organización de ésta no podía ser aceptada por los precedentes del Derecho Público monárquico.

La creación de las nuevas nacionalidades americanas trajo consigo otro modo de ser de ellas en lo referente al Derecho Público nacional creado por la emancipación; su consecuencia son los Concordatos de las nuevas naciones con la Santa Sede, sobre la base de la fe católica de las mismas. El Derecho Público eclesiástico de la América Española se ha modificado desde la creación autonómica de las modernas nacionalidades, y sería anacrónico hacer revivir el que se creó en la Monarquía en oportunidades ó circunstancias que no son hoy sino datos para el estudio de la historia de esos tiempos.

El Art. 1º del Proyecto concuerda en la primera parte con el Art. 12 de la Constitución, pero no en la segunda, pues declarando que es la Religión de la República, la Católica, Apostólica, Romana y que su culto se ejercerá conforme al Derecho Canónico y á las disposiciones de la Iglesia, agrega esto: "en cuanto no se oponga á las instituciones del Estado."

No concibo esta soberanía de la Iglesia Católica proclamada en los artículos de la Constitución y del Proyecto, y limitada, al mismo tiempo, por la última parte de éste. Se la declara Religión del Estado, se la resguarda en el mismo Art. 12 de la Constitución con este deber: "Los Poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar;" y de estos Poderes públicos hoy pretenden el Legislativo y el Ejecutivo, innovaciones agresivas contra la Iglesia, empezando por la limitación que, con las instituciones nacionales, se quiere oponer á la libertad de la misma Iglesia.

La Iglesia ha precedido al Estado, la Iglesia soberana de sus fueros, ha sido, como era debido, reconocida en la integridad de ellos; y á esta misma Iglesia á quien según la Constitución, están *los Poderes Públicos, obligados á proteger y hacerla respetar*, se la circunscribe á la medida arbitraria que vayan determinando, sin derecho y con violación de la Constitución, los Poderes Públicos del Ecuador, arbitrariedad que entraña, Sr. Presidente, el sometimiento de la Iglesia á los caprichos del Poder civil, y un violento ataque á los derechos del pueblo ecuatoriano.

Ayer se presentó el proyecto de ley sobre contribución para cubrir el Presupuesto Eclesiástico. Estuve porque pasara á segunda discusión, nó por otro motivo sino porque el Gobierno reconocía en el proyecto el deber de protección del Estado á la Religión Católica: me reservaba combatir el proyecto por otras razones, acogiendo sí el reconocimiento que de ese deber hacía el Poder Ejecutivo.

Hoy tenemos delante otro proyecto, que desmiente este deber, que lo echa por tierra, á no ser que, sea protección á la Iglesia el esclavizarla á las usurpaciones y arbitrariedades del Poder civil, á un escandaloso despojo de sus soberanas prerrogativas.

Nada se deja á la Iglesia Católica en materia de sus fueros; se la cerca por todos lados, donde quiera que se la encuentre en su acción espiritual y social, allá va contra ella la invasión del Proyecto.

El Art. 3º deja los cementerios bajo la exclusiva administración de las Municipalidades, niega á la Iglesia el derecho que tiene de no conceder sepultura eclesiástica en los casos respectivos, y faculta á la Policía, á cualquiera autoridad de ella, castigue con multa de doscientos á

mil sueres la negativa de la Iglesia. ¡Se la persigue en la vida, se la busca en la muerte!... El cementerio católico es sagrado, es un derecho del creyente, del que ha fallecido en fidelidad á Dios: ese es el último asilo de la fe. ¡Proyecto protector el que se discute! Proyecto que va á invadir los derechos de la conciencia y de la fe católica hasta entre las cadáveres del cementerio!...

Va más allá el Art. 4º despojando á la Iglesia de sus derechos y limitando su poder en lo sacramental á la simple práctica del rito, á una fórmula, que así viene á significar en el Proyecto, el sacramento que consagra la santidad de la familia. Gran protección la que así derroca el sagrado fundamento del hogar, la que así anula la legislación de la Iglesia incorporada en la legislación civil de un pueblo católico!

El Art. 5º va ya contra la gerarquía de esa misma Iglesia, cuya protección y respeto están prescritos por la Constitución. Dice: "El Arzobispo, Obispo, Párrocos y demás autoridades eclesiásticas ejercerán libremente su ministerio conforme á los Cánones, y á la *presente ley*." ¡*Libremente*, pero conforme á la ley usurpadora que se discute! conforme á nuevas leyes que, dada la corriente, que viene desbordándose, se seguirán expidiendo en todos los Congresos inspirados en la bella protección que se viene agotando á favor de la Iglesia!

El Proyecto no sólo es infiel á los deberes constitucionales del Ecuador respecto de la Iglesia Católica, sino que excede á lo que, en materia análoga, tienen los Constituciones de países disidentes. Los principios del Derecho Constitucional teórico tienen valedero apoyo en el Derecho Constitucional positivo, y es conveniente acudir á éste para que el principio teórico se patentice en la aplicación práctica.



La Constitución del Reino de Wurtemberg, Estado protestante, da á la Iglesia Católica mucho mayor libertad que la que le concede ( si es que alguna se la concede ) el proyecto que tenemos delante, pues aquella Constitución dice en su Art. 73: "La dirección de los asuntos de la Iglesia Católica pertenece al Obispo del país, asistido del Capítulo Metropolitano: á este respecto, la Iglesia y su Capítulo gozarán de todos los derechos correspondientes á sus respectivas dignidades, según las reglas canónicas;" y no pasó de aquí la Constitución de ese país disidente, no limitó el Poder gerárquico católico, á caprichosa ley alguna.

La Constitución del Principado de Serbia reconoce "la administración de los asuntos interiores de cada culto á su respectiva autoridad canónica" ( Art. 120 ), y la intervención del Estado no llegó al extremo solícito de renovar el Derecho Canónico.

En Grecia, para su Iglesia Nacional están incorporadas aun las "santas tradiciones." En el Ecuador, para la Iglesia Católica, Iglesia del Estado, reconocida y protegida, están excluidas por la arbitraria limitación que se propone en el Proyecto, la soberanía de la Iglesia, su legislación, su acción administrativa, en suma, todos sus fueros y prerrogativas.

Y todo esto en un país católico, en una nacionalidad creada en la fe, en los derechos soberanos de la fe preexistentes en la raza y en la familia. En ambiente religioso se creó la familia ecuatoriana, respirando ese ambiente se ha robustecido su nacionalidad. Los derechos religiosos del Catolicismo son primitivos, son ilegales en un pueblo como el ecuatoriano.

Las *santas tradiciones* de que habla la Constitución de Grecia, serán para nosotros, entre

otras, las santas tradiciones de nuestra Independencia, que debemos recordar; serán, Sr. Presidente, el sacrificio del patriotismo y la exaltación de la fe; la sangre del martirio y la confesión de la fe; la vida que se entregaba con heroísmo, pero el legado que se dejaba del tesoro de la fe. La fe ha presidido en la creación de la autonomía del Ecuador. Testigo este mismo heroico pueblo de Quito, á quien es oportuno recordar sus tradiciones: *Salva Cruce, liber esto!* fué la inscripción que apareció en los muros y en las puertas de la ciudad cuando los fundadores de la nacionalidad ecuatoriana crearon su autonomía. Libres, pero católicos! libres, pero al pie de la Cruz!.... Sentimientos, convicciones, legado, Sr. Presidente, tanto más conmovedores, cuanto al pie de la misma Cruz así exaltada sobre la futura historia de la Nación que se creaba, morían los mártires creadores de nuestra libertad!....

El Art. 6º va más afuera, de la gerarquía eclesiástica en el Ecuador á la general de la Iglesia. Establece que: "Los Legados ó Nuncios del Papa no podrán ejercer jurisdicción en la República sin previa autorización del Poder Ejecutivo; el cual procederá de acuerdo con el Consejo de Estado." Los católicos vemos en el Papa al Pastor de la Iglesia. La Iglesia universal en sus determinadas condiciones históricas, determinará también la soberana acción del Pastor para las necesidades de la grey.

Los Legados ó Nuncios del Papa vienen, pues, con el carácter y poderes que quiera darles Su Santidad. El Gobierno del Ecuador, por el vínculo de protección que debe á la Iglesia Católica, tiene que apoyar la acción gerárquica de élla. Limitarla sería violar la Constitución del Estado y sojuzgar la libre acción

de la Iglesia, legislar sobre lo que al Estado no le corresponde, seguir, en fin, en el camino trazado por el Proyecto. Recuerdo que, por el año de 1885, Nocedal, periodista católico español, redactor del "Siglo Futuro," se puso á verter ciertas ideas que tendían á limitar la acción de los Nuncios de la Santa Sede, y esto mismo nó con un fin hostil á la Iglesia, sino que meramente tendía á favorecer, en concepto del periodista, intereses parciales de los Obispos de España. A poco, el actual Secretario de Estado de Su Santidad, S. Eminencia Monseñor Rampolla que se hallaba en Madrid como Nuncio, dió á conocer al Sr. Nocedal el error en que éste incurría: el sometimiento de ideas del ilustre periodista á la Santa Sede, patentizó el triunfo de la doctrina católica y la fidelidad que se le debe por los que la sostenemos.

El Art. 7º extrema en un pueblo católico lo penoso de la situación á que trata de reducirse la independencia de la Iglesia; pues establece el *exequatur* previo del Poder Ejecutivo á las Bulas, Breves y demás disposiciones Pontificias, sancionando tal violencia con la inejecución, la nulidad de ellas y el castigo á los fieles que observen y cumplan las órdenes y providencias del Jefe de la Iglesia.

He aquí implantado el régimen del Poder civil sobre el eclesiástico, anulada la autoridad espiritual en el gobierno de la Iglesia.

He aquí la protección que á la Iglesia debe el Estado, según la Constitución, convertida en esclavitud de la Iglesia y soberanía del Estado sobre la conciencia católica.

El esclavizador Proyecto va más allá del extremo á que han ido las instituciones de otros países.

La Constitución de Bélgica, que reconoce

la libertad de cultos, expresa en el Art. 16 que "el Estado no tiene el derecho de intervenir ni en el nombramiento ni en la instalación de los ministros de culto alguno, ni impedirles la correspondencia con sus superiores y la publicación de sus actos, salva en este último caso la responsabilidad ordinaria en materia de prensa y publicación." Análoga disposición contiene la Constitución de los Países Bajos en el Art. 70. La de Luxemburgo (Art. 22) reserva estas materias, como es justo, á Convenciones especiales entre las dos Potestades, que es lo mismo que nosotros reclamamos se haga actualmente entre la Santa Sede y el Gobierno Ecuatoriano, contra la arbitraria pretensión de que el Estado legisle por sí en materias espirituales. La Constitución de Wurtemberg (Art. 72) establecía el previo *exequatur*, pero la ley de 30 de Enero de 1862 atenuó, á favor del Catolicismo, el rigor de esta prescripción, excluyendo del *exequatur* las disposiciones eclesiásticas meramente espirituales que, á partir de esa fecha, no estaban sometidas á otro trámite que al de ser comunicadas al Gobierno al tiempo de su publicación.—Por último, en la misma Italia usurpadora del Poder Temporal, el Art. 16 de la Ley de Prerrogativas del Soberano Pontífice dice: "Quedan abolidos tanto el *exequatur* y el *placet* real como cualquier otra forma de autorización gubernativa para la publicación y ejecución de los actos de las autoridades eclesiásticas", y limitó el *exequatur* á determinadas materias.

He aquí, Sr. Presidente, cómo, con más mesura, tratan la libertad de la Iglesia Católica las Constituciones de países en los que la Iglesia no tiene la soberanía que le reconoce la Constitución, y, sobre todo, la conciencia ecuatoriana.

Viene en los artículos 9 y 10 del Proyecto, la tiranía del Estado sobre la acción espiritual de la Iglesia en la enseñanza religiosa; pues, aun cuando ésta es reconocida como de exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, primero la limita á los templos y escuelas especiales, y segundo la somete á la vigilancia de las autoridades respectivas, que serán indudablemente las de policía. Después niega á dicha autoridad toda ingerencia en la enseñanza de los establecimientos nacionales ó municipales, esto es, la vigilancia en materia de enseñanza religiosa, vigilancia que la ejercerá el Ministro del ramo. Un Ministro de Instrucción Pública será, pues, el maestro de la fe en el pueblo ecuatoriano!....

¿Quién tiene derecho para señalar á la Iglesia de Dios el campo del apostolado? ¿Quién para impedirle franquee las vallas que le pongan los hombres? ¿Quién para sojuzgar la acción espiritual de su misión divina?

Se proyecta limitar la libertad de la Iglesia al templo y al hogar. Las escuelas oficiales están cerradas para élla. ¿Con qué derecho? donde haya almas, ahí debe estar, ahí está la acción de la Iglesia Católica; en el hogar, para santificar el comienzo de la vida, para guiar la libertad por el sobrenatural camino del deber; en las escuelas, para moralizar los gérmenes de la vida pública. El deber moral, Sr. Presidente, flaquea si no está consagrado por la fe. Yo lo siento como todos lo sienten en las miserias de la vida, sólo la fe es la salvaguardia de la libertad. No me refiero á las creencias religiosas de nadie, ni las califico; pero sí declaro que esta eficacia de la fe que he sentido, por pequeña que haya sido dicha eficacia, la respeto y la venero porque la en-

cuentro poderosa en mis semejantes más dichosos que yo, en los justos. Esta eficacia debe ser favorecida en todos los pueblos, y más, si cabe, en los republicanos; porque, para el sistema de la República, como todo ciudadano es elector y elegible, la sociedad debe estar predispuesta con virtudes para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes políticos, y en esta labor debe bendecirse la acción de la fe católica que consagra el vigor y el límite de deberes y derechos.

En el Art. 11 del Proyecto se limitan los efectos de la enseñanza dada en los Seminarios y en los Colegios servidos por Comunidades Religiosas, pues aquella sirve sólo para la opción á grados en Ciencias Eclesiásticas. Una Nación que, como el Ecuador, tiene deficiente el servicio de la Instrucción pública oficial, debe estimular la creación de colegios y escuelas. Ojalá existiesen, bien servidos en lo moral y científico, una escuela en cada casa, un colegio en cada calle, para que la educación doméstica hallara complemento en establecimientos públicos donde, junto á la instrucción religiosa del Catolicismo, se diera la científica. La limitación propuesta no se extiende, bien se ve, sino á aquellos que dependen de la Iglesia, y por liberalidad á la Iglesia se ceñirá tal vez con tan mezquina concesión la garantía constitucional de la libertad de enseñanza! . . .

Vienen aquí otros dos primorosos artículos, el 12 y el 13. Reconocen á la Iglesia y á las Comunidades Religiosas, como personas jurídicas. Generosidad del Proyecto! pero también ¡oh contradicción del Proyecto! Personas jurídicas, "pero no podrán adquirir bienes raíces á título oneroso y gratuito." Per-

sonas jurídicas sin el derecho de adquirir; personas jurídicas sin derechos jurídicos.... Ofendería la ilustración de la H. Cámara si siguiera hablando de este verdadero ente de razón intercalado en el Proyecto por pura hostilidad contra la Iglesia Católica.

Pero la hostilidad sube de punto con los 16 y 17 que establecen que Arzobispos, Obispos, Vicarios Apostólicos y Capitulares en Sede Vacante, generales, foráneos, &ª, tendrán que prestar *juramento* irrestricto, ante las autoridades que designa el Proyecto "de sostener y defender la Constitución, de no usurpar las atribuciones y prerrogativas de la República, no conspirar ni favorecer ninguna conspiración contra la autoridad establecida y obedecer y cumplir, así las leyes como las órdenes y disposiciones del Gobierno." Se ha violado la Constitución de la República, se ha usurpado ajena jurisdicción.

La igualdad del ciudadano ante la ley, . . violada. Se hace á los individuos de la gerarquía eclesiástica de peor condición que á los demás ciudadanos, exigiéndoselos *juramento* cuando la Constitución en el Art 135, artículo que también queda infringido, no habla sino de *promesa*; cambiándoles los términos de la *promesa* en otros, cuando dichos términos están prescritos en la Constitución; imponiéndoles nuevos vínculos que, si bien se consideran, no se refieren sino á la abstención de actos á la que se halla obligado todo ciudadano, como no conspirar, no usurpar prerrogativas ajenas, etc.; con todo, están determinados en la fórmula del juramento para que una autoridad cualquiera del orden administrativo, por antojadiza sospecha, mala voluntad, delate actos inocentes, ó ejercicios de derecho, como conspiración contra el orden público, como

usurpación de prerrogativas de la República, como perjuros de un sacerdote!

Y la violación de estos artículos constitucionales viene después de la que persiste en todo el Proyecto, á saber, del Art. 12 que impone al Estado el deber de "proteger y hacer respetar la Religión Católica, Apostólica, Romana." Esta protección y respeto exigen que la gerarquía eclesiástica goce de su espiritual independencia respecto del Estado, y prohíben que el Estado se haga rendir vasallaje por la Iglesia, como se pretende. ¿Con qué derecho considera el Proyecto á los individuos de esa gerarquía sometidos, para el cumplimiento de sus sagradas funciones, al vínculo del juramento, ni aun al de la promesa constitucional? ¿Ejercen acaso funciones dadas por el Estado, para que éste les someta al vínculo con que se liga á los empleados del Poder civil antes de entregarles el ejercicio de la autoridad? La misión espiritual que ejercen el prelado, el simple sacerdote, originan de la Iglesia y nó del Estado, de Dios y nó de los hombres.

¡Qué extraño es, Sr. Presidente, que se olviden estas verdades y que se proyecten estas violencias, en un pueblo fiel á la Iglesia de Dios! Entre tanto mayor mesura hubo en el mismo Gobierno de Italia que, acabando de sentar reales en ajeno Reino, usurpando el Poder Temporal del Romano Pontífice, extremando la situación desfavorable en que dejaba los intereses del Catolicismo, se detuvo, sin embargo, ante el sagrado de la conciencia sacerdotal, para exonerar á los Pastores de la Iglesia del juramento de fidelidad, como lo declara el Art. 15 de la ley de 13 de Mayo de 1871, ley más generosa que el Proyecto que se discute, ley que en el Art. 10 establece de este modo la independencia de la ge-



rarquía eclesiástica: "Los eclesiásticos que, por sus funciones participen en Roma, de la emanación de actos del ministerio espiritual correspondiente á la Santa Sede, no están sujetos, en razón de estos actos á ninguna averiguación, investigación ni pesquisa de parte de la autoridad pública;" mientras en el Ecuador con violencia sobre la fe ecuatoriana, con un Proyecto tiránico contra los derechos de esa fe, se trata de dejar sometida la indeclinable soberanía de la gerarquía eclesiástica á la acción de un empleado de policía.

El Art. 18, dice: "El Estado suministrará por una ley especial, las rentas necesarias para el sostenimiento de los eclesiásticos y el culto; y mientras tanto, se harán los gastos del Erario. Queda, en consecuencia, prohibido absolutamente el cobro de diezmo; y los cobradores sujetos, á más del enjuiciamiento criminal, á ser expulsados de plano de la respectiva parroquia por el Supremo Gobierno."

El Gobierno, se dirá, está protegiendo á la Iglesia con disposición tan paternal, pues se encamina nada menos que á asegurar la subsistencia del Clero y el sostenimiento del culto católico. El Proyecto, diré yo, Sr. Presidente, no hace otra cosa que venir hilando sutil y progresivamente las cuerdas para la extrangulación del Clero ecuatoriano. Se quiere esclavizar al Clero á la tiranía del presupuesto civil y á los caprichos del Poder civil que distribuirá como le pluguiese sus favores.

Se ha hablado antes de la conveniencia de fomentar la formación de un Clero nacional, ilustrado, digno, independiente. Es un proyecto patriótico. Pero jamás podrá crearse Clero tal, mientras subsista la tiranía del presupuesto sobre el Clero, mientras sea el Estado quien lo

mantenga, apropiando rentas que, destinadas á ese objeto, no serán distribuidas sino á precio de la mengua de carácter del Clero ante el Estado. La Iglesia ecuatoriana tiene rentas propias, y de esas rentas propias fué despojada en el Congreso de 1898 con la supresión de la contribución del tres por mil que sustituye al Diezmo por Convenio Adicional al Concordato.

Se ha roto ese Convenio por los Poderes Públicos del Ecuador. Se ha violado un pacto público amparado por las prescripciones del Derecho Internacional, porque, bien sabido es, Sr. Presidente, que aún después del despojo de la Soberanía Temporal del Papa, las relaciones del Pontificado con los Gobiernos están equiparadas á las internacionales.

Violado el pacto con la Santa Sede, se ha violado la Constitución Ecuatoriana, no sólo expresamente en el artículo 12, sino también en el Concordato y sus anexos que le están incorporados; porque también es bien sabido que forman parte de la legislación interna de un Estado los pactos internacionales, y esto no sólo por doctrina, sino también por legislación positiva. Recuerdo á este respecto las Constituciones de la República Argentina, de Méjico y de los Estados Unidos. (\*)

Violado el Concordato, violada la Constitución, quedó reconocido el Diezmo como estaba previsto en el Convenio Adicional, pero no se le reconoció, siquiera con la protección á que el

---

(\*) ".....los tratados concluidos con las naciones extranjeras forman la ley suprema de la Nación."—CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ART. 31

".....los tratados concluidos ó por concluirse por el Presidente de la República con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión."—CONSTITUCION DE MEXICO, ART. 126.

".....todos los tratados hechos ó por hacerse bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema del país."—CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS, ART. 6, n. 2.

Estado se empeñó, sino con el carácter de pago voluntario.

Hoy, Sr. Presidente, se quiere consumir la injusticia, prohibiendo, como prohíbe el Proyecto, la voluntaria oblación del diezmo, castigando como castiga con escandalosa, inconstitucional expulsión del territorio de la República, á los cobradores de aquello que dé la liberalidad de los fieles.

Ayer fué usurpación, hoy es tiranía.

¿Con qué derecho se interpone la ley en la devoción de los fieles? ¿Quién le autoriza al Estado para que venga á impedirme la oblación de mis campos? La devoción de los hijos de la Iglesia crece hoy, Sr. Presidente, á medida del infortunio de la Madre. ¿Y ha de ser la ley, ha de ser el Estado quien ha de impedir al hijo fiel de la Iglesia la devota libertad de la oblación? Niego ese derecho á poder alguno de la tierra.

Paso al Art. 22, á esta bella declaración: "Se declaran cargos concejiles, dice, los de cura de montaña y misioneros." Sr. Presidente, lo peregrino, lo por primera vez oído en este artículo del Proyecto, hace que huelgue aquí todo comentario sobre la usurpación con que se pretende que el Estado deje anulada á la Iglesia Católica en el Ecuador.

Corre parejas con esto lo del artículo 23, tan paternal como el anterior. Paternalmente dispone que las Ordenes Religiosas, no podrán establecer noviciados sino con autorización del Ejecutivo! ¿En qué queda, Sr. Presidente, siquiera la libertad de asociación, ya que no los derechos de la Iglesia en los derechos de sus hijos? Triste situación sería aquella en que el Estado entrase á la conciencia de los ciudadanos para ejercer poder tan paternal, tan intolerable poder,

que impidiese á la conciencia aun la libertad de la vida moral. El Estado elegirá carrera y condición á los ciudadanos del Ecuador; con tal lógica, al Estado habrá que solicitar permiso para doctorarse en alguna carrera, al paternal Estado, el permiso de constituir familia con el matrimonio.

El Estado por todas partes! “El Gobierno, dice el Art. 25 del Proyecto, tiene la obligación de proteger al Clero inferior contra los abusos del superior, y en consecuencia el eclesiástico injuriado por una resolución de su Obispo, ú otro superior, podrá interponer el recurso de protección ante el Ministro de Cultos &.” Ya no hay ambajes. El Estado absorbe á la Iglesia con toda la jurisdicción y derechos que ella tiene. La jurisdicción eclesiástica desaparece subyugada por la civil, usurpada por ésta. Para el Proyecto no hay Dios, sino César, sólo el César. Los derechos de Dios, los de la Iglesia, los de la conciencia católica, los del católico pueblo ecuatoriano, serían derechos en otro tiempo; no lo serán en adelante según el Proyecto usurpador. Esos derechos se trasladarán luego al César ó á los Césares que surjan en esta agitada vida política, y este Cesarismo querrá imponer sus caprichos y profanar lo más sagrado de nuestra fe!

En esta situación, en este extremo de violencia sobre nosotros, acudo simplemente á la honorabilidad del partido liberal, para pedirle el rechazo de un Proyecto que conculca los derechos de la Iglesia, los de nosotros, fieles de élla, los de la conciencia en general. Haga ese partido prácticos sus principios de respeto al derecho ajeno, déjenos nuestra libertad y el señorío y realza de nuestra fe; y no por concesión, sino por fidelidad á la Constitución formada por él mis-

mo, y no por la Constitución solamente, sino por los derechos tradicionales, históricos, inalienables de nuestra nacionalidad.

Por el Art. 26 se va de la vida monástica á su patrimonio. El goce de éste y su administración consiguiente, derivan del derecho de propiedad que tienen las Ordenes Religiosas, tan perfecto como el de cualquier otro propietario y mucho más antiguo, pues remonta su origen á los primeros tiempos del coloniaje. Reconocido el derecho de propiedades inexplicable, á no ser por mira de hostilidad, se restrinja la administración de la propiedad privada y se la someta á la jurisdicción nacional, establecida para el manejo de las rentas fiscales. Como fuera violento y atentatorio contra el individuo el someter las cuentas de sus gastos á la fiscalización judicial del Tribunal de Cuentas, lo es la pretensión del Proyecto en cuanto á la de los que se hagan en las Congregaciones Religiosas; como son igualmente atentatorias las limitaciones de los demás artículos análogos del Proyecto, especialmente la del Art. 30, que obliga á las Ordenes Religiosas y Capítulos Catedrales á someter anualmente el presupuesto de sus gastos á la aprobación del Ministro de Negocios Eclesiásticos. ¡Brotos del espíritu paternal del Proyecto, que mañana podrá aparecer en otra forma y por otro camino, para decir al ciudadano: — intervendré en tus gastos domésticos, en tus negocios, porque yo el Estado, yo tu padre, debo ceñir tus egresos á tus haberes é impedir arruines tu patrimonio!

¿ Por qué á la asociación religiosa se niega los derechos de cualquier otra asociación? ¿ El sacerdote, el religioso, por el hábito que visten han dejado de ser ciudadanos? La ciudadanía es acaso una merced de la Ley y del Poder? La ciudadanía es tan inherente á la personalidad hu-

mana, que, por donde quiera, viaja con ella y es pierdo tan sólo por el crimen.

Hasta aquí la ley es una complejidad de policía, de culto, de instrucción pública, hacienda, etc. . . . Desde el párrafo IV empieza el Patronato con el mismo sistema de violencia contra la Iglesia Católica, con usurpaciones que llegan hasta lo mezquino, como aquello de atribuir, en el Art. 34, al Poder Ejecutivo aun el nombramiento de sacristanes. . . .

En el Art. 50 se falsea la Constitución del Estado. La Constitución prohíbe la inmigración de Comunidades Religiosas, pero nó la fundación ó establecimiento de Ordenes que se formen en la República.

Llegamos, por fin, al Art. 54 que es el coronamiento del Proyecto, que en nada desdice del espíritu de hostilidad que lo caracteriza. Sin perjuicio de otras responsabilidades, quedan las infracciones de la usurpadora ley sometidas á las multas desde diez hasta doscientos sucres imponibles por el Ejecutivo. Si la jurisdicción nace de la ley, de la ley eclesiástica, nó de la civil, será la jurisdicción en materias espirituales. La Iglesia juzgará de sus pastores y de su grey; el Estado, de sus magistrados y de sus ciudadanos. Las dos potestades deben ir unidas en armonía, pero sin invasión en lo que respectivamente no les corresponde. El Sr. Presidente de la República da en su Mensaje la fórmula de estas relaciones con las palabras del Evangelio que asegura son "el lema del partido liberal: " *Dad á Dios los que es de Dios, y al César lo que es del César.*"

Aceptamos esta síntesis, pero exigimos fidelidad á ella. No se defraude á Dios, á su Iglesia, á sus ministros de aquello que les es debido. No se defraude al César de lo que á él corresponde. Las dos sociedades, la eterna, y la del tiem-

po, deben fincar la armonía en el mutuo derecho. Entre tanto, el Proyecto desmiente esta fórmula de relaciones entre las dos potestades. "Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César," nos dice el Mensaje; pero el Proyecto nos grita: "El César, adelante, adentro á la Casa de Dios!"...

Tras esta rápida reseña, de sólo algunos de los artículos del Proyecto, vuelvo, Sr. Presidente, á repetir que este Proyecto debía haber principiado por facilitar un arreglo con Roma, en el cual y sobre la base del Concordato, se pudiesen hacer por la Santa Sede las concesiones del caso en materias espirituales.

Se desea por el Gobierno llegar á un acuerdo con Su Santidad. Pues entonces, facilítese el acuerdo y no se agreguen dificultades á las que ya han surgido. No se trace desde luego con una ley el derrotero que no puede ser obligatorio para la Santa Sede; no pierda el mismo Gobierno, con las ataduras de la ley que se proyecta, la necesaria libertad de acción en las negociaciones.

Que la Constitución haya dejado insubsistente el Concordato, es una idea inaceptable por injurídica. Ni la ley, ni mucho menos la Constitución pueden jamás tener efecto retroactivo, como en ocasiones análogas lo he expresado. La actual no menoscaba el Concordato, por más que se hayan expedido leyes inconstitucionales, en la materia. El Concordato como pacto público, es también suprema ley de la República.

Los pactos internacionales existentes en nada pueden ser afectados por la legislación interna de un Estado: su violación tiene crueles sanciones en el Derecho de Gentes, sin que las puedan conjurar las excusas de la legislación nacional; el Soberano que ha adquirido un derecho por tales pactos, no tiene por qué preocuparse

de las posteriores innovaciones de aquélla en el Estado del otro Soberano-contratante. El derecho adquirido está bajo la salvaguardia de la fe pública.

El bien que se espera de una inteligencia con la Santa Sede, es tan grande y trascendental para la paz religiosa de un pueblo como el ecuatoriano, que su Gobierno debe emplear solícito cuantos medios concurren á este fin, sin detenerse por los tropiezos anexos á toda negociación, y que en el caso actual, son fáciles de vencer.

Me he abstenido, Sr. Presidente, y me abstendré de indicar reformas al Proyecto y de adelantar ideas sobre lo que pudiera concederse por la Santa Sede. Veo heridos los derechos de la Iglesia, los derechos de mi fe, y combato para sostenerlos. Niego al Estado la facultad de legislar sobre materias espirituales y tiranizar la conciencia católica. Entretanto, por atenuadas que queden algunas de las usurpaciones y violencias del Proyecto, no dejarán de seguir siendo tales, mientras no sean concesiones que haga la Santa Sede. Por esto, por el acatamiento que á élla debo, no adelanto idea alguna sobre las conclusiones á que pudiera llegarse en las negociaciones que se entablasen. Mi juicio no tiene derecho á penetrar en los altos consejos del Soberano Pontífice. Lo único que, como á Diputado católico de un pueblo eminentemente católico me corresponde, es protestar que mi voto será negativo á todos y á cada uno de los artículos del proyecto.”





## *Sesión de 6 de Septiembre.*

Señor Presidente: (\*)

La modificación que trae este artículo da á entender que se trata de una nueva imposición, llámese diezmo, primicia, etc.

¿Cómo se puede, sino de un modo subjetivo contra la Iglesia, deslizar esta disposición como para lo futuro, refiriéndose en verdad á lo pasado, á los derechos adquiridos por la Iglesia? ¿Es hoy cuando la Iglesia va á establecer diezmos y primicias?

Diezmos y primicias han sido su propiedad inviolable hasta ayer. Casi totalmente se le despojó de ella en el Congreso de 1898. El despojo ha sido más terminante en el Proyecto de Patronato discutido en esta H. Cámara. He combatido el artículo relativo, que aquí se aprobó; pero ese artículo, aunque lesivo de los sagrados derechos de la Iglesia, siquiera estaba concebido en términos cultos. Revelaban, es cierto, un propósito hostil á la Iglesia, pero esa hostilidad no llegaba al extremo del insulto, como ha llegado el artículo con la modificación que se le ha hecho.

Aquí hemos discutido, Sr. Presidente, el artículo primitivo, cierto que con acaloramiento, pero sus sostenedores no han deslizado el sarcasmo contra el derecho de la Iglesia al cobro de las contribuciones que le pertenecen. El artículo primitivo tenía aún los miramientos de la buena educación.

---

(\*) Del Senado vino el artículo 89 en el cual se decía: "La Iglesia no podrá imponer contribución alguna destinada á la subsistencia del Clero ó al Culto, sea que tal contribución se denomine diezmos, primicias ó de cualquier otra manera.—Si se contraviniere á esta disposición, así los que impongan la gabela, como los que la exijan, serán castigados con la pena que el Código Penal señala para los *estafadores*."

Hoy la modificación agrega á la injusticia el insulto; hoy, la modificación llama *estafadores* á los que quieran pedir lo que es suyo, reclamar lo que es propio. . . . ¡Qué palabra la empleada, Sr. Presidente! ¡Ha empezado por ser impropia en lo jurídico, para quedar estampada allí como una ignominia! . . .

Señor Presidente: (\*)

Creo que, por primera vez en los anales parlamentarios, se ha presentado un artículo como éste que nos ha venido en la modificación de la ley que se discute; pues jamás puede aceptarse la idea de que un pacto bilateral se rompa por la voluntad de una sola de las partes contratantes, y de que un pacto público amparado por el Derecho Internacional, venga á quedar, como queda el Concordato ecuatoriano, á merced de una plumada, con escandalosa violación de la justicia y del Derecho de Gentes.

Se explica que las leyes internas, que hasta las Constituciones políticas, sigan el vértigo de la pasión y del partido y de las conmociones públicas. Vivimos en disensiones de familia y nada debe extrañarnos en esta vida doméstica.

Mas de aquí no podemos sacar argumento de justificación para lo que no es de familia, sino de vida internacional, vida en la que los pactos públicos tienen que ser respetados, como que ellos representan la fe pública de la Nación.

---

(\*) El Senado agregó como artículo final el siguiente: "Quedan insubsistentes los Concordatos y derogadas las leyes que se opongan á la presente."

El Ecuador, por más que sea una Nación humilde en el concierto internacional, está ya en él, y tiene que conservar un carácter que no desdiga de sus obligaciones. Pasó ya el tiempo en que un Estado pueda ser el Paraguay del Dr. Francia, tiempo en que de la vida internacional se sabía por solo noticias, y en que el Derecho de Gentes no salvaba adentro de las fronteras del Estado.

El Derecho de Gentes, ampararía el derecho de los Estados Políticos, adquirido en tratados con la República del Ecuador, si el Ecuador quisiera violarlo. Mas, tendríamos escrúpulo de tal violación.

No los tenemos hoy respecto de la que pretende el artículo venido como modificación al Proyecto. ¿Por qué? Por sólo el motivo de que el pacto público llamado Concordato, es celebrado con un Soberano despojado de su dominio temporal, de un Soberano inerte que no tiene las sanciones de la fuerza. Pero ese Soberano lo es todavía: su imperio es universal, no tiene fronteras. Su imperio está extendido por donde quiera que haya almas con fe. Los católicos lo llevamos en nuestro corazón. Los Estados disidentes lo reconocen, y ellos, sin embargo de su discrepancia de creencias, no olvidan hasta hoy que ese Soberano es el Rey de la conciencia católica.

La Comisión de esta H. Cámara cree que debe conservarse el artículo primitivo que fijaba la vigencia de esta Ley de Patronato hasta que se concertase un Concordato con la Santa Sede. Contradice á este propósito el artículo puesto por el H. Senado, ya que este artículo, empezando por sancionar la ruptura del Concordato, pone vallas insuperables para toda negociación entre los dos Poderes.

Prescindo aquí, Sr. Presidente, de hablar con el language de mi fe. Hablo como ciudadano, y quiero insinuarme en el patriotismo de mis Honorables Colegas. Nuestras ideas nos dividen: reúnanos el patriotismo!...

Evitemos que al Ecuador, Nación pequeña pero honrada hasta hoy; se lo califique mañana, cual se le calificará si pasa tan escandalosa reforma venida del Senado, como á una Nación que se pone fuera de los principios jurídicos, fuera del Derecho de Gentes universal, esto es, fuera de la vida de la justicia y el derecho!



## APENDICE

---

Nuestra opinión en cuanto á la aplicación de los principios del Derecho Internacional á las relaciones de los Gobiernos con la Santa Sede, no está fundada en nuestro juicio particular. Es un canon de ese Derecho, canon reconocido siempre, y aun hoy mismo, después de perdido el Poder Temporal del Soberano Pontífice.

Fuera de lo que en este sentido continúan acreditando las relaciones de los pueblos modernos con el Jefe de la Iglesia Católica, creemos oportuno apoyar nuestro aserto con la opinión de algunos tratadistas de Derecho Internacional. Entre ellos preferimos á los menos conocidos entre nosotros, y, de éstos, á los que han escrito después del despojo del Poder Temporal.

Mr. Ernest Nys, que tan adverso se muestra á las concesiones al Papado, dice:

“El Estado moderno podría reservarse grande eficacia en resolver el problema de la reconciliación entre la libertad y el Catolicismo; y para ello tiene incontestables ventajas el reconocimiento de una personalidad internacional de la Santa Sede.”

Hablando de los Concordatos dice el mismo que “se les aplica por analogía los principios relativos á los tratados”.— Nys, *Le Droit International et la Papauté*.

A propósito de los Concordatos, el escritor alemán Dr. Scheurl, sin embargo de su hostilidad á la Iglesia, decía que los Concordatos debían considerarse como *cuasi-tratados* entre el Rey y entre el Papa como *Jefe Soberano de toda la Iglesia Católica*.

Refiriéndose al Dr. Scheurl, y analizando su doctrina, sienta este principio Mr. Rolin-Jaquemyns, el ilustrado Jefe de la redacción de la *Revue de Droit International et de Législation comparée*: “Nosotros pensamos que lo más correcto es decir que el Concordato es obligatorio como los demás Tratados, y que no sólo debe publicarse, sino que debe ser observado.”—*Revue &*, 1873.

En 1879 publicó el abogado belga Mr. Leopold Wilbaux un opúsculo titulado *La question du Vatican au point de vue du droit à la représentation diplomatique* (Bruxelles, librairie eunpéenne C. Muquart), en el que niega á la Santa Sede el derecho de Legación activa y pasiva, fundado en que el Papa no es ya un Soberano, después de la pérdida del Poder Temporal.

El distinguido publicista Mr. Arntz, haciendo expresa protesta de la circunspección con que procede, prescindiendo, para su juicio, de las divergencias de partidos, juzga de este modo el trabajo de Mr. Wilbaux y establece la doctrina hoy dominante al respecto:

“Para establecer su tesis el autor hace un sencillo silogismo:—Sólo los Estados Soberanos, dice, tienen derecho de enviar y recibir Ministros Públicos; es así que, después de la incorporación de los Estados de la Iglesia al territorio de Italia, el Papa ha dejado de ser un Soberano; luego el Papa no puede acreditar ni recibir embajadores. Declaramos que no valía la pena de escribir treinta y siete páginas para probar la exactitud de este silogismo que viene repitiéndose desde 1870. Empero responderíamos: *Nego majorem*. No son ningunas fórmulas generales y abstractas las que han creado el Derecho Internacional ni ellas las que

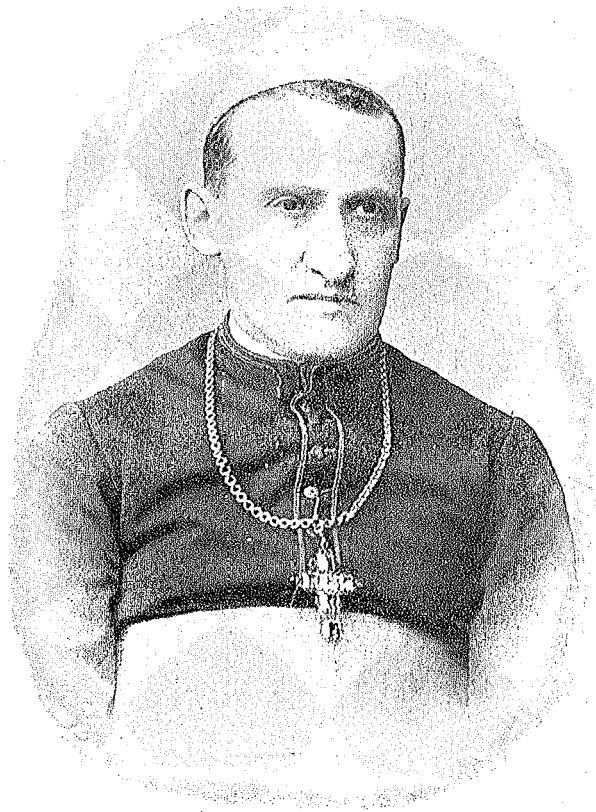
puedan servir para resumirlo. El Derecho de Gentes positivo tiene por fuente principal la *historia*, el uso y las prácticas de las naciones civilizadas.

“Según esto, desde el origen de las legaciones permanentes, los Papas siempre han acreditado y recibido agentes diplomáticos. No ha sido en su condición de príncipe italiano de segundo orden cuyos Estados eran relativamente poco importantes, sino en su calidad de Jefe de la Iglesia Católica, como el Papa ha enviado Nuncios y recibido Embajadores de primera clase, como se le han tributado honores extraordinarios, y como las Potencias han celebrado con él tratados y Concordatos. Aun después de la incorporación de los Estados Pontificios al Reino de Italia, el derecho de Legación ha continuado reconociéndose al Papa por un gran número de Estados, cuya enumeración hace el opúsculo en la página 10 (en nota) y que todavía conservan Ministros ante la Santa Sede. A los Estados que reconocen este derecho, debe aumentarse el Reino de los Países Bajos, cerca del cual se halla acreditado un Internuncio, aunque el Reino no tenga acreditado Ministro ante la Santa Sede; y el Imperio de Alemania que ha conservado Legación ante el Papa, aun después de la pérdida de su Poder Temporal, y que no la ha suprimido ni aun hoy, por más que momentáneamente no se halle provista y esté representada por un simple canciller, á causa de las diferencias religiosas existentes en Alemania. Así pues, el derecho de Legación no pertenece exclusivamente á los Estados Soberanos; y la tesis fundamental del opúsculo de M. Wilbaux es completamente errónea ”

Antz, *Bibliographie, Revue de Droit International et de Legislation comparée*, 1879.







+ Federico,  
Obispo de Ibarra



# "CARTA

Sr. Dr. D. Alejandro Pasquel, Canónigo Doctoral y Vicario General de la Diócesis de Ibarra.

Presente.

Sr. Vicario General:

Antes de ausentarme de esta ciudad, quiero recomendar á U.S. una vez más la regla de conducta que he trazado á nuestro clero en las presentes circunstancias. Nuestros sacerdotes se han de mantener muy por encima de todo partido político, no se han de enrolar en ninguno, sea el que fuere, ni han de hacer jamás los intereses de la religión solidarios de los de un partido político, llámese este como se llamare. Cooperar, de un modo ó de otro, á la invasión colombiana, sería un crimen de lesa-patria: *y nosotros los eclesiásticos no debemos nunca sacrificar la Patria, para salvar la religión*: el patriotismo es virtud cristiana y, por lo mismo, muy propia de sacerdotes. La invasión colombiana no contribuirá de ningún modo al bien de la Religión; y, *aunque contribuyera, no nos sería lícito cooperar á ella, pues no se han de hacer males para que vengan bienes*; y ya he dicho que la cooperación á la invasión colombiana es un crimen de lesa-patria. Deploro la guerra civil de Colombia, y condeno todo cuanto contribuya á quebrantar la estricta neutralidad que se debe guardar entre el Ecuador y Colombia.

Nuestros sacerdotes han de trabajar por la paz; y yo como prelado les impongo el deber de trabajar por que la tranquilidad pública no se perturbe: amemos la paz y procuremos que reine la paz. La guerra es un flajelo divino, y la iglesia nos manda considerarlo como tal.

Bien preveo que, por este mi modo de pensar, he de ser calificado de hereje, de impío, de apóstata; y espero que de esta carta se armarán como de una prueba irrefragable los que me condenan como liberal y enemigo de la causa de Dios; pero no mudaré nunca de parecer.

En mi Diócesis soy yo tan Obispo, como lo es cualquiera otro Obispo católico en la suya; y no son mis fieles los que me han de dirigir á mí sino yo soy quien los ha de aconsejar y dirigir á ellos. Si les parece que estoy errado, acudan al Papa, denuncien mi conducta y acúsenme; la Santa Sede fallará. En todo lo que atañe á los intereses de la religión yo soy el director y el maestro para mis diocesanos: yo condeno las revoluciones y tengo á la guerra civil como el mayor de los males sociales. Hasta ahora he sobrellevado con paciencia, en el más profundo silencio, las calumnias, los ultrajes de los que no aciertan á encontrar más arbitrio que la revolución y la guerra civil, *para defender, como ellos dicen, la religión*; ahora protesto contra mis calumniados, y exijo de mis sacerdotes la obediencia y el sometimiento á la dirección de su prelado.

Dios Nuestro Señor guarde á U. S.

† FEDERICO

Obispo de Ibarra.

Ibarra, 31 de Mayo de 1900".

Imprenta "de el Diario".

# PARA LOS CATOLICOS

---

Reproducimos la siguiente *Carta*, en que un Prelado sabio y evangélico ha consignado las reglas de conducta que debe observar todo Sacerdote en las actuales circunstancias de la República. El Ilustrísimo Sr. Obispo González Suárez no ha dicho nada nuevo para los verdaderos católicos; puesto que sus doctrinas están acordes con el unánime sentir de la Iglesia y las máximas del evangelio. La Santidad de León XIII, sin ir más lejos, no ha cesado de inculcar al orbe católico las mismas verdades enseñadas ahora por el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Ibarra. Pero, cuando gran parte de los católicos ecuatorianos se empeñan en obrar contra esas saludables doctrinas; cuando hay sacerdotes que extravían el criterio de la grey para precipitarla al matadero; cuando un mal entendido celo religioso ahoga el sentimiento más arraigado en el hombre, el amor á la Patria; cuando hay discípulos de Jesús que no ansían sino la guerra á muerte, aunque la República quede en escombros; las palabras del Sr. González Suárez tienen que ser motivo de escándalo para el fanatismo, como el mismo Prelado lo previene. Sí; para predicar la doctrina pura de Jesucristo, en medio del tumulto de tan desencadenadas pasiones, se han menester todo el valor de la virtud y toda la abnegación del patriotismo: hablar, como lo ha hecho el Ilmo. Sr. Obispo de Ibarra, en las circunstancias especiales por las que el Ecuador atravieza, tanto vale como resignarse al martirio.

Mas, el Señor González Suárez ha hecho obra de patriota y de apóstol: ha vuelto por los intereses de la República, y ha llevado la luz á la conciencia del pueblo, al que engañan miserablemente algunos mercaderes del Templo: el Señor Obispo de Ibarra ha cumplido su deber de ecuatoriano y prelado. Ojalá su noble conducta tenga imitadores; y no veamos, en adelante, á los ministros de paz, armados de la tea que incendia y del puñal que mata, en vez de la oliva y la Cruz!

# Patriotismo Evangélico.

La lucha ha sido larga, tenaz, encarnizada; pero nunca hemos desconfiado de que las preocupaciones é intrincadas religiosas cederían el campo á la verdad. Cuando el fanatismo nos combatía hasta con armas vedadas; cuando la tolerancia clerical extrema á sus furores contra todos los que se habían declarado por las genuinas doctrinas evangélicas; cuando las embaucadas muchedumbres se precipitaban á la guerra civil, impelidas por algunos sacerdotes; cuando meía que la luz fuese impotente para disipar las tinieblas, nosotros creíamos y esperábamos: la fe incontrastable é venir ha sido siempre el secreto de la fuerza de los trabajadores por el progreso humano.

Y nuestra esperanza no ha salido fallida: la aurora de la verdad asoma ya por los horizontes de la República. Sacerdotes eminentes, por sus virtudes y ciencia, los que han venido á colocarse á la vanguardia de la regeneración ecuatoriana. Esas mismas verdades redentoras, que en nuestros labios eran impiedad y herejía para los fanáticos, acaban de ser proclamadas en voz alta, y á la faz de la Iglesia del Ecuador, por el más sabio de nuestros Obispos. Las palabras del Ilmo. Sr. Lez Suárez constituyen por sí solas, uno de los más grandes triunfos para la República; porque han herido de muerte el fanatismo ciego que, por encerrar la libertad ecuatoriana, se estaba socabando hasta los cimientos del Templo. La restitución de la doctrina evangélica, con tanto valor emprendida por el Obispo de Ibarra, salvará á la República y salvará á la Iglesia. La paz y bienestar de los ciudadanos, el progreso sólido y verdadero, el engrandecimiento de la Patria, serán el fruto de la obra iniciada por tan ilustre Prelado; porque el Evangelio es la fuente de la libertad y la democracia, de la felicidad y gran gloria de las naciones. Cuando la intolerancia y la superstición envenenan esa fuente; cuando el sacerdote—que debe ser el mundo—se convierte en obrero de tinieblas y extravía la conciencia pública; cuando el Obispo desciende á la arena de los combates políticos; cuando la Religión es arrastrada por sus propios Ministros, y puesta al servicio de pasiones bastantes para destruir la virtud desaparece, el patriotismo muere, la civilización se eclipsa, el progreso se convierte en imposible.

La historia de nuestras sangrientas luchas; el cuadro horripilador de nuestros odios fratricidas, de nuestros rencorosos combates, de nuestras eternas venganzas; y todos nuestros desastres, están manifestando lo insensato é inhumano del abismo al que pueden conducir á los pueblos la pasión religiosa explotada por las ambiciones políticas. Para defender la Religión, la impostura de mando, han cubierto de ruinas nuestros campos, agotado todas las fuerzas vitales de la Nación, pretendido destruir el germen de las virtudes cívicas y cristianas, proscrito la humanidad y tornado á la barbarie. ¡Qué más! Para defender la Religión, hay quienes han pagado soldados extranjeros y encargádoles dar de bofetadas á la Patria y arrastrar por el polvoroso suelo la bandera. . . . . ¡Para defender la Religión, el crimen más horroroso, el fratricidio! . . . . La Religión no se puede definir con propiedad en ningún idioma, porque contiene en sí todo lo más caro, lo más sagrado para el hombre: la Patria es el hogar y la familia, es la Religión y el Culto, es la propiedad y la vida, es el corazón con todos sus sentimientos y todas sus aspiraciones. Traicionar á la Patria, es sacrificar todo lo que ella significa; y los inicuos que tal hacen, son enemigos de Dios y de los hombres.

Separar la Religión de la política; dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios, según la expresión evangélica; he ahí la única tabla de salvación para la República. Mientras haya bandos políticos que comprometan las creencias del pueblo al azar de un combate; mientras el clero patrocine las ambiciones de caudillos hipócritas y fanáticos; mientras se inculque el fratricidio en nombre de la Iglesia; mientras se enseñe que la libertad es incompatible con el culto, llevaremos vida de retrógrados, la guerra asolará nuestras comarcas y cubrirá de luto nuestros hogares, seremos víctimas de las facciones bárbaras y ludibrio de los pueblos cultos. Vuelvan los sacerdotes á sus augustas funciones; vuelvan á las puertas del templo, á orar y enseñar, á bendecir y consolar; vuelvan á llenar su misión de paz, de amor, de sacrificio; vuelvan á guiar al pueblo por la senda trazada por el Redentor del Mundo. Sacerdotes políticos y sanguinarios, ambiciosos y traidores á sus deberes, atizadores de odios civiles y guerras injustas, son elementos de iniquidad, de ruina y desolación.

La obra redentora ha sido iniciada ya por un eximio prelado; pero toca continuarla á todos los sacerdotes patrióticos y patriotas, á todos los ecuatorianos que amen sinceramente á nuestra desventurada Patria. Esta obra es de todos; y ha de llevarse á buen término mediante el esfuerzo de todos los que deseen ver á la República en el camino de la prosperidad y la grandeza. No más intolerancia, no más fanatismo, no más luchas civiles en nombre de una doctrina; no más odios fratricidas; no más guerras injustas; no más desastres; no más ruina y desolación. Restauremos la sociedad ecuatoriana sobre la fraternidad y el amor mutuo, la libertad y la justicia; bases incommovibles de la democracia fundada por Cristo. Los Ministros del Altar, á sus deberes; anatema contra el sacerdote que fomente la discordia, ó manche sus manos bendecidas con la sangre de su pueblo! . . .

La obra de redención continúa rápida: á la voz del Obispo patriota, ha contestado la voz de otro ilustre Sacerdote aquí lo que dice el Dr. Pasquel, como adelantándose á la respuesta que debe dar, no sólo al clero de Ibarra, sino al clero de la República, á la sabia y evangélica Carta del Señor Gouzález Suárez:

# CONTESTACION.

Hno. y Rmo. Señor Dr. D. Federico González Suárez, Dignísimo Obispo de Ibarra.

Quito.

Ilustrísimo Señor:

Estese US. convencido de que los principios que profesa y los sentimientos de que se halla animado, son tan protestos á US. con toda la sinceridad y energía de mi alma, que estoy resuelto á trabajar con ahinco, para que esta diócesis se ciba estrictamente á la norma de conducta que US. le tiene señalada. Ciertamente: los intereses son sacrosantos, sublimes, eternos: no deben nivelarse con las aspiraciones y exigencias de ningún partido; ni con las innobles pasiones políticas. Confesemos con franqueza, á la par que poseídos de honda aflicción: una de las causas de los males que oprimen á la Iglesia en el Ecuador, es, á no dudarlo, el haber hecho á la religión solidaria. La religión cristiana es de paz; no ha necesitado del sable y del rifle para establecerse y propagarse por todo el mundo; poco los ha menester ahora, para conservarse. La verdad, la caridad: he ahí las armas que se han de esgrimir y no la Causa vergüenza y horror el recuerdo de los crímenes que se han perpetrado á nombre de la religión; y de los propósitos sociales que se han llevado á cima. Santa es ella: ¿por qué se la hace aparecer como patrocinadora de los males? Ella está en posesión de la verdad y de la sabiduría; ¿habrá derecho para echarle la responsabilidad de tantos errores?—Necia y sacrilega osadía es valerse de la religión, como de instrumento para alcanzar el triunfo de un partido; ir contra las máximas y el espíritu de ella; y ponerla en peligro de que, cuando mañana caiga el partido que se arrastre en su caída á la caua de Dios. ¡Qué descaminados van los que se empeñan en ver los intereses de la religión en los vés del engañoso prisma de las conveniencias personales!

Cuando los sacerdotes ocupemos el lugar elevado que nos señala nuestro Santo y Augusto Ministerio; cuando no descendamos al campo donde los partidos luchan y se disputan la victoria; cuando no sirvamos de arma para las venganzas contra los vencidos; sino que alargamos á unos y otros mano caritativa, mano bañada en luz y misericordia; entonces si seremos antorcha del mundo, nuestros vivos resplandores sean otros tantos focos de verdad, libertad, bienestar social y progreso.

Manifestaremos, entonces, prácticamente, que también en el corazón del sacerdote, arde á todo fuego, el espíritu que es discípulo y ministro de Jesucristo, el patriota por excelencia. Daremos una prueba muy evidente de que puede encontrarse representada la alianza de la doctrina católica con las luces y los adelantos del siglo moderno.

Para terminar esta carta, repetiré con satisfacción y noble orgullo la frase de un escritor de nombradía: "plantada la cruz, brota la civilización."

Dios Nuestro Señor guarde á US.

Alejandro Pasquel.

VICARIO GENERAL.

Ibarra, Juni 5 de 1900.

